Resolución No. CSJRIR24-0227 3 de abril de 2024

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en el Oficio CSJRIO24-0110 del 25 de enero de 2024 por medio del cual se emitió concepto de traslado desfavorable"

El Consejo Seccional de la Judicatura Risaralda en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 y por el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, según lo discutido en reunión ordinaria del 3 de abril de 2024 con ponencia de la magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez** y

Considerando que:

Mediante el Oficio No. CSJRIO24-0110 del 25 de enero de 2024 el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda resolvió proferir concepto desfavorable de traslado como servidora de carrera a la doctora **Olga Lucía Gallego Bermúez** del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio a los Juzgados Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Dosquebradas y Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira; decisión que fue notificada por correo electrónico el día 21 de marzo de 2024.

Dicha decisión se fundamentó en el incumplimiento de los presupuestos determinados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022; por cuanto, el cargo reclamado tiene asignadas funciones afines, es de la misma categoría tiene asignadas funciones afines, es de la misma categoría municipal; no obstante, en lo que atañe al cargo para el que concursó la servidora judicial y los cargos para los cuales solicita el traslado, los mismos no exigen iguales requisitos, lo que impide la viabilidad del concepto favorable de traslado, pues como se encuentra acreditado, la señora Olga Lucía, se desempeña como Oficial Mayor del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y solicita el traslado al mismo cargo para los Juzgados Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Dosquebradas y Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira, lo anterior se demuestra en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
Oficial Mayor O Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la Carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superior en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada
Oficial Mayor o Sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo		Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la Carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superior en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas

Se resalto que, para resolver este tipo de solicitudes es fundamental verificar que el cargo al cual se pretende trasladar el servidor judicial sea de la misma categoría, especialidad y jurisdicción, tal y como lo ordena el inciso final del artículo 17 del Acuerdo superior PCSJA17-10754 de 2017 "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia", el cual establece lo siguiente:







"(...) Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones." (subrayado y negrilla fuera del texto)

Es así que, para los cargos diferentes a los de escribientes y citadores, en caso de que sean de distinta especialidad o jurisdicción, deberá verificarse la tabla de afinidades contenida en el artículo 24 del Acuerdo superior PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 la cual define lo siguiente:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Tabla de afinidades. Para decidir sobre las peticiones de traslado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente tabla de afinidades

Afinidades		
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado	
Juez Promiscuo Municipal.	Juez civil municipal/ pequeñas causas y competencia múltiple/ pequeñas causas laborales/ penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.	
Juez Promiscuo Circuito.	Juez civil circuito/ penal circuito/ laboral circuito/ civil circuito restitución de tierras.	
Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.	Juez civil del circuito/ laboral del circuito.	
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.	
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.	
Magistrado(a) Sala Civil – Familia	Magistrado(a) Sala Civil / Magistrado(a) Sala Familia	
Magistrado(a) sala Única	Magistrado(a) Sala Única.	

Parágrafo. Cuando el servidor judicial haya participado y aprobado una convocatoria dentro de la cual fue escalafonado en una determinada especialidad y luego solicite traslado según la tabla de afinidades, con posterioridad a ello también podrá regresar a la especialidad para la cual concursó y aprobó, como se desprende del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia."

En el caso concreto, a pesar de que el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Acusatorio Penal de Pereira es de la misma categoría municipal al que pretende ser trasladada hacia los Juzgados Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Dosquebradas y Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira, los requisitos son diferentes.

La servidora judicial **Olga Lucía**, en su condición de Oficial Mayor o Sustanciador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión contenida en el Oficio No. CSJRIO24-0110 del 25 de enero de 2024, sustentado el recurso en las siguientes razones:

"Por medio de la presente, me dirijo a usted respetuosamente para solicitar la reconsideración de la decisión desfavorable de traslado del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal que desempeño en propiedad desde el 12 de octubre de 2022, al cargo de Oficial Mayor Municipal en los Juzgados Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Dosquebradas y/o Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira, fundamentando mi solicitud en los siguientes puntos:

Los requisitos del cargo de Oficial Mayor Municipal del Centro de Servicios Administrativos son equiparables a los del Oficial Mayor Municipal del Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Dosquebradas, ambos exigen un año de estudios superiores o haber aprobado 3 años de educación superior, así como contar con 3 años de experiencia relacionada. El requisito adicional de conocimientos en sistemas, exigido por mi cargo actual, no obstaculiza el traslado, ya que es fundamental para las funciones que implica el cargo, como la proyección de sentencias y autos a través de equipos informáticos.

Mi formación como abogada especialista en derecho penal y mi trayectoria de más de 4 años en la Rama Judicial, incluyendo roles como Secretaria de Juzgado Penal del Circuito de Aguadas Caldas y Oficial Mayor Municipal del Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Dosquebradas, respaldan mi idoneidad para asumir el nuevo cargo. Además, en la actualidad estoy como Oficial Mayor Municipal en provisionalidad del Juzgado segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Dosquebradas, demostrando mi capacidad y compromiso en funciones similares.

Durante el periodo del 01 de diciembre de 2022 al 25 de enero de 2024, desempeñé temporalmente el cargo de Oficial Mayor municipal en el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Dosquebradas, por un traslado temporal efectuado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda. Por ende, al permitirse un traslado temporal entre un cargo con mayores requisitos como el que ocupo en propiedad, es viable realizar un traslado definitivo al mismo cargo. Adicionalmente, el requisito adicional de conocimientos en sistemas es esencial en cualquier cargo de la Rama Judicial dado el avance tecnológico actual, donde las audiencias son virtuales, los expedientes se manejan digitalmente y la comunicación se efectúa a través de plataformas digitales."

Consideraciones

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda discutió el asunto en reunión ordinaria del 3 de abril de 2024 y decidió no reponer la decisión contenida en el Oficio No. CSJRIO24-0110 del 25 de enero de 2024, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- 1. El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, a través del cual realizó una recopilación de la normativa existente en materia de traslados de servidores judiciales, el cual es de obligatorio acatamiento tanto para la administración como para todos los servidores judiciales que solicitan traslado por carrera, por tratarse de normas de carácter general, impersonal y abstracto, que gozan de presunción de legalidad, tal y como lo ha expresado la Unidad de Administración de la Carrera Judicial en varias oportunidades.
- 2. La Norma citada es clara al expresar en el párrafo 5° del artículo 7, el cual pertenece al capítulo de **normas comunes** para todas las modalidades de traslado, el cual reza que, tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones, lo que no es el caso.
- 3. Así mismo, los Acuerdos establecen la tabla de afinidades que debe ser tenida en cuenta para el estudio de las solicitudes de traslado, siendo obligatoria su aplicación tal y como está prevista, sin que sea posible considerar el interés particular de quien solicita el traslado o las interpretaciones no permitidas en el ordenamiento jurídico.
- 4. En concordancia con lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en Resolución No. CJR18-436 del 2018, ha expresado:
 - i. "La evaluación del cumplimiento de los requisitos para la procedencia del traslado, tiene como finalidad, garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia, y el respeto de las condiciones de ingreso requeridas, en igualdad de condiciones, tanto para quienes integran el registro de elegibles, como para quienes aspiran a un traslado, prevaleciendo el interés general sobre el particular.
- 5. Al estar plenamente establecido que los cargos no tienen afinidad y no hay nuevos elementos que den lugar a cambiar la decisión inicialmente tomada por la Corporación al emitir el concepto desfavorable de traslado, no repone y se concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la servidora judicial Olga lucía Gallego Bermúdez, en su calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal del Centro de Servicios del Sistema Acusatorio Penal.

Conforme a lo anterior, se concederá el recurso de apelación contra la decisión contenida en el Oficio mencionado en efecto suspensivo, para ante la Unidad de

Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para su correspondiente trámite.

Conclusión

En este orden de ideas, esta Corporación decide NO REPONER la decisión administrativa contenida en el Oficio No. CSJRIO24-0110 del 25 de enero de 2024 por medio de la cual se resolvió proferir concepto desfavorable de traslado para la servidora judicial Olga Lucía Gallego Bermúdez del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Acusatorio Penal a los Juzgados Segundo Penal Municipal Mixto de Dosquebradas - Risaralda y 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira - Risaralda.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Resuelve:

Artículo Primero. NO REPONER la decisión administrativa contenida en el Oficio No. CSJRIO24-0110 del 25 de enero de 2024 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. Conceder el recurso de apelación contra la decisión contenida en el Oficio No. CSJRIO24-0110 del 25 de enero de 2024 en el efecto suspensivo, por lo que se dispondrá su remisión a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para su correspondiente trámite.

Artículo Tercero. Comuníquese la presente decisión a la interesada y publíquese copia del acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

Artículo Cuarto. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifiquese, Comuniquese y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, el 3 de abril de 2024.

Beatriz Eugenia Ángel Vélez. Presidenta.

MP: BEAV

Revisó: Alonso Alberto Acero Martínez blew bull